



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| ASUNTO: | Auto ordena notificar por AVISO. |
| RADICACIÓN: | 54001-31-20-001-2022-00082-00 |
| RADICACIÓN FGN: | 110016099068202200085 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. |
| AFECTADOS: | JHON CARLOS CALDERÓN JÁCOME, CC 88,264,419, LUIS JESÚS BLANCO ROLDAN (HIPOTECA) CC 13,254,593, JOSÉ ANTONIO RINCÓN JAIMES (HIPOTECA) CC 17,160,306, YGGP TI 1,093,490,704 (MENOR DE EDAD), YUNNI YULEYSY MARTÍNEZ ALFONSO CC 1,127,048,908, NILFA JUDITH ARANDA PINEDA CC 28.191.938. |
| BIENES OBJ. EXT: | 1) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No 260-20732, ubicado según la Fiscalía General de la Nación en Avenida 12 Calle 6 y 7 #6-65,6-67, 6-69, Barrio Loma de Bolívar 2) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-3205 ubicado en la Avenida 0 # 7-02 Calle 7 Barrio Los Comuneros, Avenida 17 #12AN-01 Calle 12AN hoy antes Calle 7 Barrio Comuneros 3) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-84810 ubicado en la Calle 6 Avenida 7 No. 6-58 Barrio San Luis, 4) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-290815 ubicado en la Calle 6 #45-104 Los Estoraques 1 Etapa Mz. J, Aptó J8. 303 Torre 8. |
| ACCIÓN: | EXTINCIÓN DE DOMINIO. |

No obstante haberse cumplido el contenido del artículo 138¹ y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados **JOSÉ ANTONIO RINCÓN JAIMES (HIPOTECA) CC 17,160,306, YGGP TI 1,093,490,704 (MENOR DE EDAD)** y **NILFA JUDITH ARANDA PINEDA CC 28.191.938**, el auto que **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**³, No fue posible, debiéndose notificar por **AVISO** en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer. **AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

¹ Ley 1708 de 2014. – “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

² Ley 1708 de 2014. – “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

³ Auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 4 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



De la misma manera y conforme al Artículo 55-A “**POR AVISO**”, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 63 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, correo electrónico: diana.rozo@fiscalia.gov.co, enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.